

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0053/2018, donde obra Auto N° 0098 del 05 de marzo de 2018, en virtud del cual se declaró *"iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA MONACO**, ... localizado en la Comunal el Carambolos, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S** identificada con NIT. 900.701.739-7, propietaria de dicho predio"*.

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 06 de marzo de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo interno N° 1049 del 22 de marzo de 2018, CORPOURABA requirió al representante legal de la sociedad AGRICOLA MONACO S.A.S., para que realizara los ajustes a los sistemas de tratamiento industriales y presentara el resultado de la caracterización del parámetro de grasas y aceites, situación que fue atendida de manera eficiente por el usuario, quien allegó respuesta satisfactoria mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2018, radicado bajo el consecutivo N° 6035.

Que una vez revisada la documentación del trámite y publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo evaluación de información referente al permiso de vertimientos, así como visita técnica de inspección en las instalaciones donde funciona la Finca MONACO, propiedad de la sociedad AGRICOLA MONACO S.A.S, cuyo resultado se encuentra contenido en el informe técnico de aguas radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-0739 del 25 de abril de 2019, en el cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

1. <b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)					
Equipamiento	Coordenadas Geográficas				
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)	
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos

172

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

V. Sistema de recirculación	7	40	932	76	42	594
V. Filtro de agroquímico Tratamiento de coronas	7	40	943	76	42	591
V. Trampa de grasa Casino	7	40	951	76	42	584
Ubicación Filtro de agroquímico Lavado de uniformes y baño fumigadores	7	40	076	76	42	584
V. Tanque séptico baños	7	40	976	76	42	583
V. trampa de solidos lava botas	7	40	967	76	42	591

(...)

### **Conclusiones**

1. *La fuente de abastecimiento de agua para uso agrícola es por pozo profundo, para lo cual cuentan con concesión de aguas subterráneas.*
2. *Teniendo en cuenta que el trámite no ha sido objeto de visita técnica ni en el expediente se encontró algún tipo de evaluación de la totalidad de la información aparte del oficio de requerimiento que básicamente está relacionado con la caracterización de los vertimientos para las actividades agroindustriales, se evaluó la solicitud considerando la información allegada mediante comunicación 1049, conforme a lo cual se encontró que:*
  - ✓ *La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
  - ✓ *El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando los componentes de geomorfología, hidrología y geotecnia.*
  - ✓ *Los sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas e industriales son coherentes con los vertimientos originados.*
3. *El usuario dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio 1049 del 22 marzo de 2018 dado que presentó la caracterización del parámetro grasa y aceites del sistema de tratamiento de agua residual industrial; sin embargo aun cuando para las aguas residuales domésticas el parámetro de grasas y aceites también sobrepasaba los límites máximos permitidos por la resolución 0631 de 2015, no le fue requerido al usuario presentar la caracterización de grasas y aceites para este vertimiento; así mismo respecto de las caracterizaciones en general se encontró lo siguiente:*
  - *En la caracterización de las aguas residuales No domésticas no presenta resultado de caracterización para el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos para el cual el usuario no presenta caracterización, para los demás parámetros se evidencia cumplimiento con los límites permitidos en la Resolución 0631 de 2015 en la mayoría de los parámetros.*
  - *Indica que no realizó monitoreo de aguas residuales con plaguicidas porque en la finca no se usan plaguicidas con ingredientes activos de las categorías toxicológicas IA, IB Y II. (Folio 28); aunque expresa que "anexa al informe las hojas de seguridad de los fungicidas empleados en el proceso de post-cosecha" estas no se encontraron en la documentación allegada; por lo tanto deberán allegar las fichas técnicas de todos los agroquímicos utilizados en los procesos de cultivo y cosecha, a fin de determinar la caracterización de los mismos según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.*

- *En la caracterización de las aguas residuales domésticas el parámetro grasas y aceites excedió el límite máximo permitido por la Resolución 0631 de 2015, para los demás parámetros se evidencia cumplimiento con los límites permitidos.*
- *No presenta caracterización de grasas y aceites para el vertimiento doméstico generado por el funcionamiento de la cocina del casino. Este vertimiento es tratado a través de una trampa de grasas*

*La Monaco debe monitorear todos los puntos de vertimiento que genere, que en total son 4, para lo cual deberá presentar resultados de caracterización de cada uno de estos puntos con la evaluación de los parámetros que le corresponde por su actividad económica.*

- *El punto de descarga que corresponde a la trampa de lodos la cual recibe las aguas del lavadero de botas para posteriormente retener los lodos y descargar el agua (no se adiciona sustancias), cooresponde a una descarga mas no a un vertimeinto por lo que no es objeto de caracterizacion.*
  - *La caracterización presentada corresponde al año 2016, para la fecha de presentación de la solicitud la misma estaba reciente, pero a la fecha de evaluación ya han transcurrido casi tres (3) años; por lo que es necesario que realice una nueva caracterización que permita evidenciar la eficiencia actual de los sistemas de tratamiento.*
4. *El monitoreo realizado al cuerpo receptor identificado como El caño Madre Vieja del 13, antes y después del vertimiento, ubicado a unos 600 metros del punto de vertimiento permite concluir que el vertimiento realizado por la finca MONACO no afecta de forma significativa la calidad del agua para sus usos posteriores.*
  5. *De acuerdo al análisis cartográfico realizado se encontró que los vertimientos se ubican en área de POMCA río León el cual se encuentra en formulación por lo que se deberá considerar lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto 1640 de 2012 "una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".*
  6. *La actividad de cultivo de banano es acorde con el uso de suelo definido por la Secretaria de Planeación, vivienda y ordenamiento territorial del Municipio de Chigorodo Para el área donde se ubica la FINCA MONACO.*
  7. *Durante la visita técnica realizada el 01/04/2019 se observó que los sistemas de tratamiento se encontraban en buen estado y los vertimientos que se realizaban en el momento no presentaban ningún tipo de coloración ni olor; así mismo de acuerdo al registro de mantenimientos se evidencia que a los sistemas de tratamiento se les hace seguimiento al funcionamiento y mantenimiento periódicamente.*
  8. *La sociedad AGRICOLA MONACO S.A.S identificada con NIT N° 900701739-7, representada legalmente por el señor FABIO LEON RESTREPO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.093.562 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimientos de la finca **MONACO**.*

VF

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

### **Recomendaciones y/u Observaciones**

1. Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
2. Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
3. Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema integrado que consta de un filtro químico, una trampa de grasas conectados a un tanque séptico compuesto por 3 cámaras.
5. Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: planta de recirculación, lecho de secado y filtro de agroquímicos.
6. Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.** por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
7. El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:
8. Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.** identificada con **NIT N° 900701739-7**, representada legalmente por el señor **FABIO LEON RESTREPO VILLEGA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 70.093.562** para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **MONACO** ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria Matriculas Inmobiliarias N° 2010000200002600000000 y 2010000200000000000000, localizado en la Comunal Los Carambolos, Vereda La Fe del Municipio de Chigorodo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°40'979"** y **longitud oeste: 76°42'584"** con las siguientes características:
  - El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un sistema integrado que consta de un filtro químico, una trampa de grasas que se conectan a un tanque séptico compuesto por 3 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y una cámara final de clarificación), el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias y las duchas; una trampa de grasas la cual trata las aguas residuales procedentes de la cocina del casino.

La descarga doméstica de de las unidades sanitarias y las duchas se localiza en las coordenadas **latitud norte: 7°40'976"** y **longitud oeste: 76°42'583"** es vertida en un canal artificial que comprende el drenaje

interno de la finca, que conduce sus aguas al caño Madre Vieja, el cual drena en el Río Chigorodo cuya descarga final se realiza en el Golfo de Urabá.

La descarga doméstica de la cocina del casino se localiza en las coordenadas **latitud norte: 7°40'951" y longitud oeste: 76°42'584"** es vertida en un canal artificial que comprende el drenaje interno de la finca, que conduce sus aguas al caño Madre Vieja, el cual drena en el Río Chigorodo cuya descarga final se realiza en el Golfo de Urabá.

El vertimiento de las aguas residuales domesticas del área de trabajadores se estima en un caudal de **0.014 l/s** con una frecuencia de descarga de 10 horas al día por 22 días al mes.

El vertimiento de las aguas residuales domesticas de la cocina del casino se estima en un caudal de **0.014 l/s** con una frecuencia de descarga de 10 horas al día por 22 días al mes.

- El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de quince días; un filtro de agroquímicos el cual se encarga de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos

La descarga industrial de las aguas residuales industriales del sistema de recirculación son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°40'932" y longitud oeste: 76°42'594"** es vertida en un canal artificial que comprende el drenaje interno de la finca, que conduce sus aguas al caño Madre Vieja, el cual drena en el Río Chigorodo cuya descarga final se realiza en el Golfo de Urabá.

La descarga industrial de las aguas residuales industriales del filtro de agroquímicos son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°40'943" y longitud oeste: 76°42'591"** es vertida en un canal artificial que comprende el drenaje interno de la finca, que conduce sus aguas al caño Madre Vieja, el cual drena en el Río Chigorodo cuya descarga final se realiza en el Golfo de Urabá.

El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de **6.51 l/s** con una frecuencia de descarga de 2.58 horas al día por 2 días al mes (cada 15 días).

9. El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
10. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
11. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB, y II, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

12. *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
13. *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.*
14. *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
15. *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*
16. *Una vez entre en vigencia el POMCA río León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y la reglamentación que se estipule para este sitio.*
17. *Dadas las consideraciones expresadas en el numeral 3 de las conclusiones, requerir a la Sociedad AGRICOLA MONACO S.A.S. para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, presente caracterización de todos los vertimientos acorde a la Resolución 0631 de 2015 considerando:*
  - *Para el vertimiento doméstico procedente sistema integrado filtro químico, trampa de grasas y tanque séptico con base en el Artículo 8.*
  - *Para el vertimiento domestico procedente de la trampa de grasa de la cocina del casino presentar caracterización de solidos suspendidos, DBO5, DQO, grasas y aceites. Presentando con la caracterización los datos de caudal promedio y régimen del vertimiento.*
  - *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB Y II, en los procesos de cultivo (fumigadores) y cosecha (tratamiento de coronas) deberá caracterizar para el filtro químico que tratan las aguas procedentes del baño de fumigadores y del tratamiento de coronas los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 0631 de 2015; así mismo deberá allegar las fichas técnicas de todos los agroquímicos utilizados en los procesos de cultivo y cosecha."*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece;

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que lo anterior es concordante con lo estipulado en la Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, que establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa y en virtud a lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, es prudente aclarar que la sociedad AGRICOLA MONACO S.A.S., con NIT. 900.701.739-7, posee concesión de aguas en beneficio del predio denominado FINCA MONACO, otorgada mediante Resolución N° 440 de marzo de 2018, según lo consignado en el informe técnico N° 0739 del 25 de abril de 2019.

Que conforme a las consideraciones normativas y fácticas expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0739 del 25 de abril de 2019, se procederá a otorgar a la sociedad AGRICOLA MONACO S.A.S., con NIT. 900.701.739-7, Permiso de Vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar** a la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, con NIT. 900.701.739-7, representada legalmente por el señor **FABIO LEON RESTREPO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.093.562, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas e industriales, para la actividad con CIU 0122 - procesamiento y cultivo de plátano y banano, generadas en las instalaciones de la **FINCA MONACO**, ubicada en el predio registrado con matrículas inmobiliarias N° 008-1236 y 008-1312, localizada en la Comunal Los Carambolos, Vereda La Fe del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 7° 40' 979" y Longitud Oeste: 76° 42' 584".

**Parágrafo 1.** El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un sistema integrado que consta de un filtro químico, una trampa de grasas que se conectan a un tanque séptico compuesto por 3 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y una cámara final de clarificación), el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias y las duchas; una trampa de grasas la cual trata las aguas residuales procedentes de la cocina del casino

- La descarga doméstica de las unidades sanitarias y las duchas se estima en un caudal de 0.014 l/s, con una frecuencia de descarga de 10 horas al día por 22 días al mes. Se localiza en las coordenadas Latitud Norte: 7° 40' 976" y Longitud Oeste: 76° 42' 583", y es vertida en un canal

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

artificial que comprende el drenaje interno de la finca, que conduce sus aguas al caño Madre Vieja, el cual drena en el Río Chigorodo, cuya descarga final se realiza en el Golfo de Urabá.

- La descarga doméstica de la cocina del casino se estima en un caudal de 0.014 l/s, con una frecuencia de descarga de 10 horas al día por 22 días al mes. Se localiza en las coordenadas Latitud Norte: 7° 40' 951" y Longitud Oeste: 76° 42' 584", y es vertida en un canal artificial que comprende el drenaje interno de la finca, que conduce sus aguas al caño Madre Vieja, el cual drena en el Río Chigorodo, cuya descarga final se realiza en el Golfo de Urabá.

**Parágrafo 2.** El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta de recirculación, la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos, los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de quince (15) días; un filtro de agroquímicos el cual se encarga de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos.

- Las descargas de las aguas residuales industriales del sistema de recirculación son vertidas en las coordenadas Latitud Norte: 7° 40' 932" y Longitud Oeste: 76° 42' 594", y es vertida en un canal artificial que comprende el drenaje interno de la finca, que conduce sus aguas al caño Madre Vieja, el cual drena en el Río Chigorodo, cuya descarga final se realiza en el Golfo de Urabá.
- Las descargas de las aguas residuales industriales del filtro de agroquímicos son vertidas en las coordenadas Latitud Norte: 7° 40' 943" y Longitud Oeste: 76° 42' 591", y es vertida en un canal artificial que comprende el drenaje interno de la finca, que conduce sus aguas al caño Madre Vieja, el cual drena en el Río Chigorodo, cuya descarga final se realiza en el Golfo de Urabá.
- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de 6.51 l/s, con una frecuencia de descarga de 2.58 horas al día por 2 días al mes (cada 15 días).

**Parágrafo 3.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger la información presentada por la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, con NIT. 900.701.739-7, a través de su representante legal, tales como:

- Plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema integrado que consta de un filtro químico, una trampa de grasas, conectados a un tanque séptico compuesto por 3 cámaras.
- Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: planta de recirculación, lecho de secado y filtro de agroquímicos.

**ARTÍCULO TERCERO: Requerir** a la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, con NIT. 900.701.739-7, por intermedio de su representada legalmente, para que dentro del término de **tres (3) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, presente caracterización de todos los vertimientos acorde a la Resolución N° 0631 de 2015, considerando:

- Para el vertimiento doméstico procedente del sistema integrado: filtro químico, trampa de grasas y tanque séptico, con base en el Artículo 8.
- Para el vertimiento doméstico procedente de la trampa de grasa de la cocina del casino: presentar caracterización de sólidos suspendidos, DBO5, DQO, grasas y aceites. Presentando, con la caracterización, los datos de caudal promedio y régimen del vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El término del Permiso de Vertimiento será de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, con NIT. 900.701.739-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 2 En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB, y II, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
- 3 Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- 4 Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- 5 Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- 6 Una vez entre en vigencia el POMCA río León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y la reglamentación que se estipule para este sitio.

**ARTÍCULO SEXTO:** El usuario deberá cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme a la tarifa fijada por la Corporación y al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**ARTÍCULO OCTAVO:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, con NIT. 900.701.739-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, con NIT. 900.701.739-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, con NIT. 900.701.739-7, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **FABIO LEON RESTREPO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.093.562, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, con NIT. 900.701.739-7, o quien haga sus veces en el cargo, o a la persona que este designe en debida forma; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Un extracto de la presente providencia, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil <i>Juan E. Moreno Gil</i>	02/05/2019	Juliana Ospina Luján <i>JOL</i>
Expediente Rdo. 200-16-51-05-0053/2018		